Nota U.O.C.

Luque, 09 de MARZO de 2023

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
Abog. PABLO SEITZ
Asunción, Paraguay

Me dirijo a Ud. Conforme al proceso licitatorio *LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL N° 06/2022 CON ID N° 415144 - CONSTRUCCIONES VARIAS Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS PARA LA CIUDAD DE LUQUE - CONTRATO ABIERTO - AD REFERENDUM - 2023* con el fin de responder sobre lo establecido en el artículo 188 de la Ley N° 7050/23 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2023" y al artículo 353 del Decreto N° 8759/2023 para el mismo se dará la figura de **NO APLICA** nuestra institución Municipal, para este proceso tiene las siguientes justificaciones;

1. Para esta convocante este proceso no resulta aplicable el anticipo considerando que es un proceso de envergadura y corresponde a una modalidad que justamente con los requisitos expuestos facilita la participación, teniendo las limitaciones relacionada a estimular el cumplimiento y velando por el patrimonio institucional.-
2. Para esta convocante y haciendo uso de su potestad emanada de escritos de la DNCP, y TENIENDO en cuenta el tipo del proceso, cree que es inviable realizarla.-
3. Conforme la autonomía Municipal de rango constitucional, el mismo lo considera inaplicable e innecesario para dicho proceso de licitación.-
4. Considerando que el proceso procede su financiamiento de fondos manejados por la Municipalidad y las mismas tienen fluctuaciones en cuanto a su manejo administrativo interno contables acorde y conforme a la recaudación, también su autonomía de procesar eventuales modificaciones presupuestarias, ya que es estimativo con lineamentos sometidos a la necesidad institucional.-
5. Conforme consideraciones autónomos y precautelando fondos para las eventuales modificaciones.-
6. Sometimiento a precautelar los fondos de la Municipalidad y buscando equilibrios en estándares de requisitos, ya que de alguna u otra forma tampoco no queremos abundancia de empresas y aventurarnos a rescindir contratos, ya que se podría rescindir pero el daños relacionado al no cumplimiento la ciudadanía no comprendería, ya que existe precedentes anteriores que solo se viene por el anticipo y luego la Municipalidad se ve en el enrollo de someterse a tratar de ejecutar el proceso, justamente por ello se equilibra requisitos de la forma que más interpreta

esta convocante que sería bueno a sus intereses.-

7. Este proceso es contrato abierto esto si no se tiene definido cantidades exactas, como se podrá otorgar un anticipo puesto que el anticipo nace del porcentaje para pre inversión dado del monto calculado por el servicio o bien a contratar. Para futuros oferentes cumpliendo con la capacidad financiera, técnica y de las especificaciones técnicas de la carta de invitación podrán ejecutar este proceso, el anticipo no resultara aplicable a ningún adjudicado.-

Esta convocante está al tanto lo que dice la Ley de presupuesto – ***El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que*** *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado", por lo que se solicita establecer en el PBC el porcentaje que será aplicado* ***o en caso de no aplicar, se solicita remitir la justificación correspondiente****, así como lo establece el* ***CIRCULAR N° 02/2023*** y teniendo en cuenta esto y realizando los trámites relacionados al proceso;

> Las convocantes deberán prever el pago de un anticipo en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresa) resultare adjudicada en un procedimiento de contratación de bienes, obras, servicios o consultorías, salvo que hubieren justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado.

En ese contexto las justificaciones expuestas más arriba se da la figura de NO APLICA analizando esta situación está convocante remite esta justificación y la figura no resultara aplicable a ningún adjudicado.-

Sin otro particular, y esperando la publicación del proceso, me despido muy atentamente,

Dr. Armando Maldonado
Director de la Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Luque